

Demanda

Año de 1763.

4668-5

19

Antonio Simualés Dñmo de Bo-
rratxe Dice: Que en este lugar no
tenian Violino Arriero, y deseando el Ayun-
tamiento que se hiciese por que los Vez^{os} con-
siguieren esta m^{ra} Comodidad, se combino
el Ayuntamiento con el Simualés dñmo
facultas para que en Borratxe se hiciese
el Violino con la Condicion de haver
de dar por ahora el Trigo, y con la obligacion
de que el Arrendador en una lo hiciese el Ayun-
tamiento por una Vez y otra que se le hiciese por
el otro Arrendador como ahora sucede.

Latorre

Don Forres mayor

ARCHIVO HCO.
PROVINCIAL
DE ZARAGOZA



GOBIERNO
DE ARAGON



Seenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

En el nombre de Jesus, sea á todos notorio, que Lo Antonio Binuales Molinero havitante en el lugar de Borrasne ami burgado, sabido amidió y en la mejor forma, que pueda constituyr en cosas mior, legitimas á D. Juan Lopez de Oro, D. Juan. Lopez, D. Mig. de lexiano D. Mig. de Jovilar, D. Vicente Morrell de Manilla, y á D. Diego Morrell, q. son á los del numero ala N. U. d., y reside en la Cuid. de Mexico, havitantes en ella, á Pedro Guerra Juan Sanz, y Jph. Diaz havitantes en la Villa de Boltaña, especialm. y expresa para q. juntos u. aproxi. por mi, y en nro. mis puedan pacer, e interuenir, patercan, e interuegan ante qualquier Juicio de Clero, y Secular, y en sus tribunales Respetivos, y ante quien, y donde me convenza, y en todos, y cada uno de los Pleitos, y Causas, assi civiles, como criminales, que amandando u. defendiendo se hallaren inchoados, y en los q. espero tener con qualquiera Persona, ó Personas, Consejo, Cabildo, Consejo, Universidades, Cofradías, Capitulo, Colegio, de

cipo & conveniencia, y Exención de qualquiera cosa
 de grado y condicion sean en, y presenten apellidos
 & aprehension, e Invenarios forales, res Notacio-
 nes respectivas, coxiles, proporciones, Negocios, Hipotecas,
 & mandos, Quexas, excoziones, & excoziones, contradicciones, pro-
 testas, Requerimientos, Reservas, peticiones, acusaciones, supli-
 cas, y conclusiones: Y para mandamientos de pago, excoziones,
 embargos, excoziones, peticiones, subterfugos, & embargos, subter-
 fuciones, transas, y remates de bienes, res Ventas judiciales,
 y actos procesales: Y en, y para secretos, Novicio-
 nes, firmas, y letras, Requiriendo a quienes edifican pa-
 ra su cumplimiento: Leada que se me conbenga en califi-
 cacion de mi dho y just. presenten coxiles, & otros pape-
 les documentos, instrucciones, y qualq. otro genero de pro-
 vanta, Y para en mi dho y just. y permitidos
 Juramentos necesarios para la liquidacion de la dha
 mi dho, y just. Y excoziones, & otros, y contradiccion
 en contrario de dho, y presentados: Y para auto, y
 sent. de peticiones, aceptandolas favorables, y las contra-
 rias aun en parte apelen, y supliquen p. ante quien
 ha necesidad, pidiendo los testimonios & sus relacion-
 nes, y figurandolas en todas inst. Y finalme. excoziones
 las & mas dilig. judiciales, y extra judiciales, q. en el
 interese, y justo & mi. Dho, y causas puedan ocer-
 xir, y p. en, aun q. sean tales q. por su naturaleza,
 y calidad requieran mas especial Poder, q. el presente.
 Otoni para q. just. y qualq. & mi. Dho, puedan

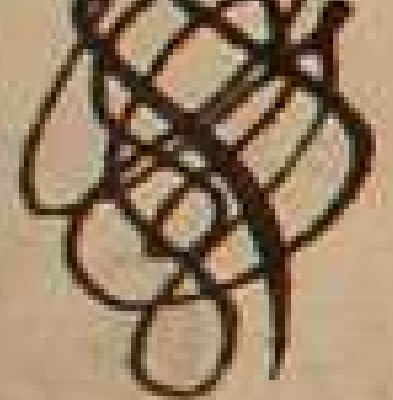
[illegible]

Vig. noemi Jorge Thomaz
e Bruto, e sua Infancia, e Nipodal

Escrito al Rey Nro Sr e sus Rey-
nos y Estados Vecinos de su Villa de
Borriana, q^{da} lo sobretho presente
fui y rogado testifique y cerre



Quiero q^{da} no mas recib: fue ex^{ta} de
ra e data en el d^{ho} del M. de llo de
ag^{to} de fe^{ro} de 1500



Ciento y treinta y seis maravedis

SELLO SEGUNDO. CIENTO Y
TREINTA Y SEIS MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS Y CINQUENTA Y CINCO

En Dei Nomine Amen sea todos Magnifico Quella
nada Combrado congregado y publicamente a^{nt}utado a^{nt}untamiento
miento el Ayuntamiento del lugar de Borriana, por Mandam^{to}
de Juan^{co} Villacampa, Regidor y Alcaide de Borriana y Juron Veta
lexo el qual hizo fee y Clauson Am^o el Borriano y testigos que el
de d^{ho} Mandamiento habia llamado a Ayuntamiento para la ora
y lugar presentes y Juntos y congregados en la Casa de d^{ho} Regi-
dor donde d^{ho} Regidor para tales y semejantes cosas y negocios como
el presente ha sido d^{ho} Ayuntamiento a^{nt}untamiento congregado y
Juntarse en una congregacion intervinieron y fueron presentes los in-
tervinientes y siguientes Primeramente Pedro de la Cruz, Alcaide de Borriana
Villacampa, Regidor y Alcaide de Borriana, Juan de la Cruz, Regidor y Alcaide de Borriana
Escartin Martin de la Cruz, y el d^{ho} Regidor Juan de la Cruz, Regidor y Alcaide de Borriana
quedaron de personas Vecinos y habitadores de d^{ho} lugar de Borriana. Et
desi todo el d^{ho} Ayuntamiento los presentes por nosotros en memoria
por los ausentes y Kinderos por quanto por Antonio Villacampa, Veci-
no y natural del lugar de Borriana y presente en la villa de
Borriana se nos ha representado si quedamos de la a^{nt}untamiento o de la villa de
Borriana el termino de este d^{ho} nuestro lugar, para edificar un Molino
no a^{nt}untamiento con la Cruzada y Salidas para Aqueña y Sitio para la
Caballeria habiendo a^{nt}untamiento de la p^{er}sona con la Condicion en
transcripta por tanto de nuestro a^{nt}untamiento y cuenta a^{nt}untamiento
frados de todo nuestro d^{ho} a^{nt}untamiento segun se, damos a^{nt}untamiento
perpetuo sitio para hacer el expresado Molino con su Caballeria
en el termino de d^{ho} lugar de Borriana en la parida llamada la
Gueata que confina con la faja de Borriana Villacampa con las faldas y
con el batan y esto a^{nt}untamiento de el d^{ho} Antonio Villacampa, Vecino y natural
del lugar de Borriana con el cargo y obligacion de haber de dar y pa-
gar a nosotros y d^{ho} nuestro Ayuntamiento dos Cabie de trigo
en cada un año por el día y fiesta de San Miguel de septiembre del
mismo que sea de la Maquila o Molino de Borriana de Borriana de Borriana
de Borriana de Borriana el Molino de Borriana el día que empieza a andar y molar
el molino cuyo a^{nt}untamiento se deba de entender en la forma sobre d^{ho} y con la
condicion siguientes Primeramente que d^{ho} Ayuntamiento haga de dar

limpia, la Acequia hasta llegar, la agua al citado Molino y
hasta salir al río. Item con obligación que dho nuestro Ayuntamiento
haya de plantar Arbol en forma para volver la agua al dho Molino
una vez y después siempre y quando que de el fundamento y pie
de la obra el alio asistiendo de la primera vez adelante el dho
yñuales con dos jornaleros. Que la Acequia deba el dho Ayuntamiento
de Obispa hasta el Molino y llo sea en la forma sobre dha por
vez y no mas y después corra y sea de cuenta de dho Antonio
les el limpiarla a sus expensas. Item con obligación de que
nuestro Ayuntamiento deba permitirle y le permita que los Mate-
res que necesitare para hacer el dho Molino Caballeria y Arbol
pueda hacer y haga en el termino de dho nuevo lugar donde los
mas buenos los podamos hacer como tambien los que necesitare
la Manutencion y Carga de Acequia. Que si el dho Antonio
nuestro no cumpliere con el dho cargo de pagar por el cita-
do día de dho Miguel de Setiembre los dos cahises de trigo de tres
perpetuo hallandose corriendo el Molino pueda el dho lugar
lo por dos años en dar y pagar dho trigo comisar el dho
lino con dhas condiciones y no sin ellas le vendamos la uti-
lizacion. Queando y expresamente conviniendo que dho
comprador y los suyos hayan tengan y posean la dha finca y
por dho y como suyos propios para hacer y disponer de
dha voluntad con la limitacion sobre dha como debiere
los dho propia adquiridos con justo titulo. Item con
y comparemos tener y poseer y que tendamos y poseamos
finca o sitio Donde Declaro de Conveniente por dho
Antonio yñuales y los suyos hasta que con efecto tomen la
dcha y mas asegurada posesion de el que quedan ocupan-
do sin necesidad de autoridad ni licencia de Nuea algun
nos obligamos al Nuea de qualquiera pleito y
la vez que en lo dho que vendamos les fuere puesta
trida o intentada por qualquiera persona o personas que
Colegios Capítulos y Universidades de qualquiera estado y Conde-
Sean con el qual caso intimada o no que nos fuere dada
por prometamos y nos obligamos ampararnos de ella y sus
tos y llevarlos y defen que dho comprador o los suyos los
gan por si y a nuestras expensas hasta la fin y gastado
sea Definitiva y hasta que dho comprador o los suyos esten

queden en la pacifica posesion de lo que se parea
dicha vendamos. Si acaesca parea dho pleito y por
conviniente la dha finca y dho o qualquiera parte
porcion de ellos en tal caso prometamos y nos obligamos a
traspasar y pagar al dho comprador o a los suyos todo el perju-
cio y menoscabo que la dha finca y pleito les hubiere
ocasionado con mas las costas intereses y danos subseguidos
del cumplimiento de lo sobre dho obligamos nuestras fin-
sonas y bienes y los bienes y fincas de dho nuestro Ayuntamiento
Muebles y sitios habidos y por haber donde quicre los quales
quexemos a quitenar por nombrados expresados Calendados
especificados y confrontados. Item segun fuere y como mas
conveniga y que esta obligacion sea especial y sujeta al efec-
to que segun el debe suar, para lo qual. Item conovemos tener
y poseer y que tendamos y poseamos dho bienes. Donde
Declaro de Conveniente por dho comprador y los suyos de tal
manera que la posesion Civil y natural nuestra sea habi-
da por suya. Item con la dha finca puedan ser y sean
los dho bienes Aprendidos Seguestrados Exentados. Item
Enajenados y Comparados. Item Obteniendo sentencia o sen-
tencias Confabon en qualquiera dho fincas y procesos que se
intentaren o se hubieren iniciado siguiendo las apelaciones
del Nuea de la dha sentencia o sentencias por dho
Nuestro finca dho bienes y el dho de ellos hasta pagar el
pago de todo lo que en razon de lo sobre dho se les debiere
de las costas intereses y danos subseguidos. Item conovemos
nuestros propios jueros y no jueramos a toda otra dha
dicion y especialmente al de los señores Nuea y ordres
de la Real Audiencia de Aragon y demas Justicias y Jueros
que de nuevas causas y negocios puedan y deban conocer
conviniendo la Nuea de dho fincas sin embargo de quales
quiere excepciones fueros leyes y disposiciones del derecho co-
mun que a lo sobre dho se opongan. Hecho fue lo sobre dho en
el lugar de Borrastra de la Ribera de Arica a los catove
dia de el mes de Abril de mil setecientos Quaxenta
y ocho años siendo presentes por testigos Juan Villan
y Juan del lugar de Borrastra y Juan. Lanza Mayor Nuea

del lugar de Trisal y hallado en el de Bonastre
firmas que se requieren segun fuere estan continuadas
nota original conforme acta

Sig^{no} de mi Juan Juan Rivera Cmo del Rey
tenor por todas sus tierras Rios y Senorios de
de la Villa de Bonastre que al sobre dho presente me
dado testifique de esta publica forma la presente e
toda por primera vez en el lugar de Sello segun
saque en diez y ocho de febrero de mil setecientos y
quenta y cinco años el fecho

Los con el papel sellado Venite
Mate y no mas doy fe

Veinte martirio

SELLO QVARTO, VENTA
TEMAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA Y TRES.

Mo. S.

Quiel a de cano en nombre de Antonio Pina
de vieno al lugar de Bonastre a dho dho mol
nero de pongo, y presente poder, y al urando
pauco ante ve. Dijo. y Chastandore el dho
mo dho lugar, sin molino stunero, m. p. dho dho a
poderlo conuente, comino con m. parte en darle
un vidrio o, porcion lete a dho, endonde pueria
conuente dho molino, y en dho el dho dho lugar
no a dho m. parte vino o, dho para dho fabrica
con cargo a favor de dho lugar a dos Cayres de
Fago de Fendo anuales, q. debia comenzar el
pago de dho dho, q. celebrado molino dho dho
conuente para moler, cuya fabrica a dho dho, uue
dho dho lo dho n. n. dho dho dho dho dho dho
y dho dho dho dho, y recibio el lugar a
dar honrra la dho dho dho dho dho dho dho
al dho dho, y dho dho dho dho, apone dho dho
en forma para dho dho dho dho dho dho dho
a dho dho, y conuente dho dho dho dho dho
dho dho dho dho dho, dho dho dho dho dho dho
con dho dho dho dho dho dho dho dho dho
primera dho, por el dho dho dho dho dho dho
dho dho dho dho dho dho, y cargo a
m. parte como dho dho dho dho dho dho

Arroyo
de San
Antonio
de
San Antonio
de
San Antonio
de
San Antonio

Povera a Meito



Doscientos sesenta y dos maravedis.

SELLO SEGUNDO, DOSCIENTOS
SETENTA Y DOS MARAVEDIS.
AÑO DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y SEIS.

En Dei Nomine Amen: Sea á todos manifestado:
 que yo Antonio Vinales Notario, Notarie-
 no, y vecino del pte Lugar de Boqueron, de mi
 buen oñab, cierta ciencia, y sin rebaca. Non
 alguno de los q. antes de aora tengo nombra-
 dos, de muelo, constituido, y nombrado en Boqueron
 mio legitimo a Cristobal Anaco, se bene
 Payan, Juan. Acuña, y Ferrnand, Antonio Pal-
 lano, Juan. de Bola, q. lo son Numerario
 de la R. C. tud. del pte Reyno de Aragón,
 ausentes, pero como si fueren presentes, espe-
 cialmte p. q. punto, y cada uno de por sí me de-
 fendan entodos quantos pleitos Ciuiles, y Crimi-
 nales tengo, y espero tener con qualquiera Per-
 sona, y Puerto en qualquiera Tribunale, entos
 quales en, y presentes Pedim. alegato, de-
 mandas, testigos, Cónas, y otros Documentos, pi-
 dan a preensiones, requestos, manifestay.
 impenatorio, excoj. embargo, prision.



venta, y remate de bienes, oigan auto, y
sentas interlocutorias, y definitivas, aciepten
lo favorable y lo contrario, apelen, supli-
quen, y pueren en mi anima lo suam to
permittido, y necesario: y finalm. te pueren
quien todas quantas dilig. Judiciales, extra-
Judiciales pueran oír, y pueren en el
curso de los pleitos, aunque se requiera mas
especial poder q. el aqui expuesado; puer p.
toda ello, como para q. lo pueran substituir,
les doy, y atribuis todo mi poder amplio sin
limitar, de manera q. por falta de el, no
se se extender efecto todo lo aqui expuesado.
Y prometo tener por firme, y valer todo quan-
to pordier mis Proxos, cada uno de ellos, o sus
substitutos, enm caso, fuere hecho, y procurado,
y no rebocarlo en tiempo ni manera alguna,
vase la obligaz. q. hago de mi persona, y bie-
nes muebles, y nros havidos, y por hacer:
Hecho fue lo sobreto en el Lugar de
Donnarte a los catorce dias del mes de
Febrero del año contado del Nacimiento de

Año 800. Temarito de mil setecientos noven-
ta y seis, siendo pntes por testigos Don Ramon
Diego vecino de la villa de Bortana, y Juan
Domingo Monted vecino del de Lugan de Cortillas
hallados en el pte.

Yo don don Antonio Bonuel Corno del Rey
Año Senor enm Corte, to do sur Reyno, y de-
nario vecino del Lugar de Berona q. a lo so-
breto pte fui, y cerré.

Y fue D. Vaminier



Seenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Don Felipe Berale...
Marilla

Don Diego Rubio
Ref. y Vello. A. K. 10

Don Diego Rubio

Don Sebastian
...a conlogue aqui se le marca a Pedro Antonio
...ualco, Molinexo, y vecino del mismo
...ax.
C no
700.
C da
Comen.

+
En Carlos por la gracia de Dios, Rey de Castilla
de León de Aragón de León de las dos Sicilias de Jerusalén
de Sicilia de Nápoles de Cerdeña de Aragón de León de
D. Lucas fernando, Patrio Bolognino, Viz
conti Marques del Castella, conde de Belvear
señor de las villas de Neda Transancos la
Quinza, villa Umige, villa Vzan, sobrado
chamoso, valle de conso, vegas de Camba
castromil, y freyria, Grande de España y
primera clase gentil hombre de Cam
ra de S. M. con ejercicio Cavallero de la
distinguida orden del Toisón. Comen
dador de veas, y Alange en la de S. M.
go Governador, capitán Gen. de este Reyno
de Aragón, y Presidente de la R. Audiencia
de los qualesquiere de Nuestros Ser. no
y R. de este nro Reyno de Aragón salud, y
gracia saca: Que ante los del nro R. Au
diencia se presentó la Petición que en tenor
y el del auto en su xazon proveído es
como se sigue: Enm. Miquel de Lescano
en nro Antonio Biñuales, vecino del
Lugar de Boxartre de ejercicio Molinero
de quien tengo, y presento poder, y de el
usando parezco ante V. M. y digo: Que
hallandose el referido Lugar sin Molino

no Axinexo, ni posibilidad de poderlo cons
truir, combino con mi parte en darle, un
sitio o porción leve de tierra en donde pue
ra construirse dho Molino, y en efecto el refe
rido Lugar dio a mi parte sitio o tierra para
fabrica, con cargo a favor de dho Lugar de dos
caíces de trigo de treudo anuales que debia
comenzar el pago desde el día que el citado Mo
lino estubiere corriente para molar; cuya
fabrica de edificios, Muela y todo lo demás
necesario debia hacerse a corta y expensas
de mi parte, y se obligo el Lugar, a dar limpia
la acequia hasta llegar el agua al Molino
y des pues salir al río a poner trazo en forma
para encaminar el agua del río Axa a dho
Molino, y conservar la siempre que la lle
bare de pie dho río, ocurriendo concurrir mi
parte con dos jornales que abiceta la acequia
la primera vez por el Ayuntamiento, en lo suce
sivo hubiere de correr a cuenta y cargo de
mi parte, como todo resulta de la c. hecha
en catorce de Abril de mil y tres. quax. y ocho
que presento, y bano la buena fe de ella, y sus
pactos mi parte empleo todo su caudal en la
construcción de dho Molino en el parage desig
nado, havendole puesto cor. y moliente para
beneficio de dho Lugar, y sus vecinos que no

tienen que salir a otros Pueblos a molex: Y es así
que el Rio Arxa se ha llevado de pie el Arxo
de otro molino, y ha quedado este inútil, y sin
agua para molex, y por mas que mi parte ha
instado repetidas veces al Ayuntam^{to} de otro lu-
gar, para q^{ue} se cumpliera de lo pactado en dha
Arxa, y se repusiese dho Arxo, y no causare los per-
juicios tan considerables que mi parte expe-
rimentava; no lo ha podido conseguir:
Por lo que recurro a esta superioridad: A lo q^{ue}
sup^{co} tenga por presentada dicha Arxa, y se
exija mandax que el Ayuntam^{to} de dho lugar de Borra-
rtre, luego, y sin la-
menor dilac^{on} haga construir, y repone-
r el referido Arxo, y cumpla con lo pactado
en dha Arxa con apremio, que se execute
a sus expensas, y le paxara el perjuicio
que hubiere lugar, protestando mi p^{te} p^{er}-

Auto de los que por su morosidad le ha ocasiona-
do Just^a con el dep^o necesario: D^o J^o Sebastian
y Sanchez: Miguel de Lecano: Taxagora y
Octubre veinte y siete de mil setecientos ve-
ta y tres Añ. En: Como lo pide, o de ra-
zones dentro de treze dias: Esta x^u
bricado: Y para su execucion, y cumpli-

miento se acordó expedir esta n^{ra} c^{arta}
Real provision para vo lo al
principio nombrados en su x^u
exigida: Por la qual se mandamos
que siendo presentada, y con ella re-
queridos pareis a notificar, y notificar
al Ayuntam^{to} de el lugar de
Borraarte el auto delor al n^{ro} p^{te} au-
erdo arriba inserto: Y que en su
consequencia, obexoe guarde, cum-
pla, y execute en todo, y por todo lo
que por el mismo se le mandó:
Y en las Notificaciones, y demas
Diligencias que en su cumpli-
miento practicareis, Nos ha-
reis constar a continuacion
de la presente: Que asi es
Nuestra Voluntad. Da-
da en la Ciudad de Thara-

gora a veinte y ocho veotidre
mil setecientos sesenta y
tres años

En el mes de setiembre de diez y siete de setenta y tres
en la Real Audiencia de Aragón, la hize escribir
en mandado, con el Sr. Don Lorenzo de
Cabrera



Notificación al Ayuntamiento
de Borriana

En el lugar de Borriana a veinte y nueve días del mes
de Noviembre de mil setenta y tres años. Yo el C^{no} interado
requerido por parte de Ant^o Vinuales Maestro Notario de este
dicho lugar y hallandome en el Cabildo ante Martin Luyuelo Reg^{te}
Juan^e Villacampa y Martin Escartin personas segun dizeion de qual de
compaña el Ayuntamiento, como a tales congregados en las Casas de este
dicho lugar de Borriana les hizo que la Real C^o de Instruccion N^{ra} de este
en sus personas, quinientos e setenta y tres años que la Gran Ley para que
lo que se por fe y diligencia de los firmes

Yo Don Joaquin de Villanueva y Lopez

el dicho almolino de Bourayre en el no tarde Ribera
de Broche 1044. Jico In Juan D. en C. de 148
y de aienza a goza en el sector de al
ado In Jose Ph. Sebastian y otros


J. M. T. T. A. Bonmarie: Año 1796

Informan

A Instancia del Antonio virtual vecino de
este Lugar.

Que

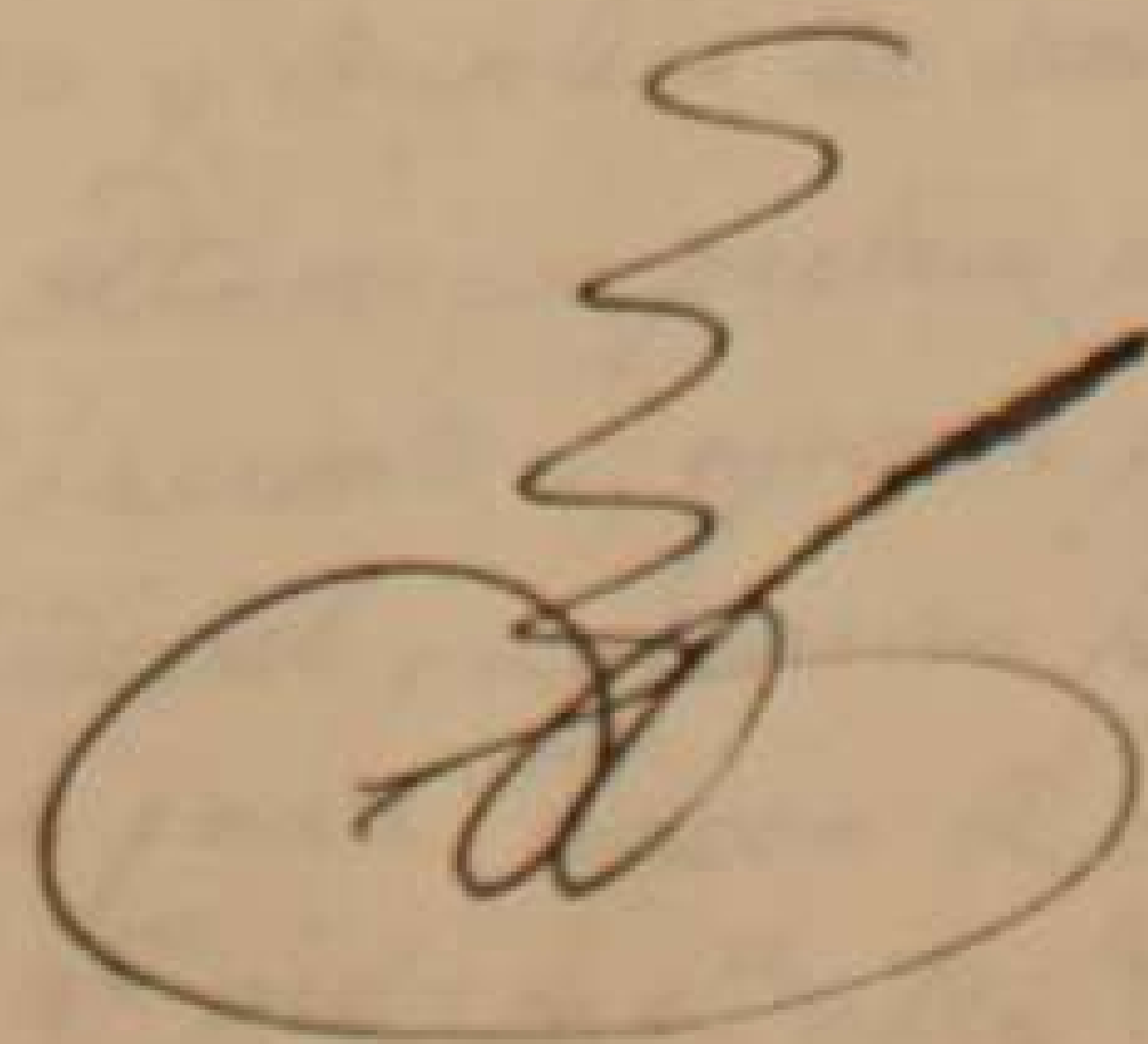
Acen comtan lo q. adentro se contiene

Then

el Sr. M. J. Franco M. El mismo

Erno.

Ant. Bonruel vecino de Penoua.





Quarenta maravedis.

11

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Antonio Vinales Vecino del lugar de Boxtare en mi nombre propio Ante Vmo S^a Al.^{de} y Juez ordinario del mismo paderco, y como mayor, preceda digo q^e ami derecho contiene hacer constar, p^a Tudicia y Informacion de testigos q^e estoy pronto a presentax: Sies cierto q^e con motivo de haverse dexuido enteram^{te} el arido y Acequia molinar del molino y batan mio propio Sitio ala parte inferior, de la puerta, de dho lugar (de cuya cequia se regaba esta) por causa de las grandes avenidas q^e ocurrieron en los primeros de setiembre ultimo; Represente dho Excmo Al. Ayuntamiento y Vecinos de este Pueblo, y les requiri formalm^{te} protestando les de costas y perjuicio me ayudasen habia nueva cequia y poner corriente el agua p^a dho batan y molino segun lo habian acostumbrado en iguales lances mediante la Oblig^{on} de tributa de legitimos documentos q^e no ignoraban ni podian ignorar, y no habiendo habido a ello sin poder sufrir dilacion alguna en dixer la construccion de dha cequia por los perjuicios y reparables de quedar inutilizado o parado dho batan y molino anexo, con perjuicio tambien del Publico: Me vi precisado hacer dha nueva cequia y poner corrientes dho batan y molino con crecidisimo gasto y expensas mias como an es notorio a dho Ayuntamiento y Vecinos a cuya vista ciencia y tolerancia procedi en dha precia obra: En esta atencion

A. V. pido y suplico se sirba mandar recibir dha Informacion de testigos previa citacion del Sindico Pro. de este Pueblo; y e vacuada, ynter poniendo Vmo su autoridad y Decreto Judicial en quanto haligan de derecho seme en tiempo original para hacer de ella el curso q^e me conbeniga en Justicia q^e pido y p^a ello V.

Otro si respecto de q^e Vmo no puede ignorar lo expuesto de parte de la vida, p^a los efectos q^e haia lugar a A. V. suplico se sirba certificar

ficax con continuacion lo q^e tenga por conveniente
en Justicia q^e pido ut supra, Antonio Vinales

Testes
Yo soy el infrante Cmo. del vecino del Lugar de Bar-
naua q^e por Antonio Vinales vecino de este Lugar de Barnaua
me ha entregado en el pedim^{to} habiendole firmado amigable-
mente: q^e cometo lo firmo en el átrece de Febrero de
mil ochocientos noventa y seis. Antonio Bonuel

Auto
En lo mal, esta parte de la Informay. q^e ofrece y ex-
uada se traiga: Ten quanto al otro como lo pide: Lo
mando y proveo el Sr. Miguel Franco Al. y Tenor
dinario del Cnte. Lugar de Barnaua en el átrece de Fe-
brero de mil ochocientos noventa y seis, y no firmo por
q^e expreso no sabe, de q^e hago fee. Antemi

Notas a Ant. Vinales.
En el mismo Lugar y via notifique el auto q^e antecede
a Antonio Vinales Informante, vecino de el en la Personad
q^e doy fee.

Notas al Sindrio Pnon
En el mismo Lugar de Barnaua y via trece del com.
mer de Febrero, notifique el mismo auto y lei el re-
dim^{to} a Joseph Saratania Sindrio Pnon de el en la Per-
sona, de q^e doy fee.

Test. Juan Domingo
Montes: el 32 an.
En el mismo Lugar de Barnaua y via
trece de Febrero de mil ochocientos noventa y seis; para
la Informay. ofrenda hacen por Antonio Vinales so-
bre el contenido de antecendente Pedim^{to} ante el

Mio. Franco Al. y Tenor ordinario del Cnte. Lugar fue pro-
ducido por testigo Juan Domingo Montes q^e an expreso llama-
re y sen Ant. Tejedor, Labrador natural y vecino del Lugar
de Cornillas. Lallado en el presente al q^e en un por antem^{to} el
Cmo. vecino de finam^{to} q^e hinc el citad. Monted por Dioz
Nro. Senor á una veñal de Cuen en forma de Dño. promoci-
on de un veñal en quanto supiere y fuere preguntado y sien-
do sobre el contenido del citad. antecendente Pedim^{to}. respon-
dio y Dijo: Que lo q^e enuñaron sabe y puede decir en q^e
siendo como el cierto publico y notorio q^e la Abundancia del Nro.
Ana ocurrencia por los primipios de Setiembre último, desmuc-
ron entendiend^{te} el And. y Acequia Molino del Molino
Arriero y Batan del citad. Antonio Vinales, por la que
tambien negaban la huerta los vecinos de este Lugar: y si-
endo tan onales los perjuizos en la silay. de la necesidad.
de esta Aceq. q^e ocasionaban al nominal Antonio Vi-
nals de tener paraly el Molino y Batan, audio este en
un dia por medio del Sr. D. Benito Castañon Luna Pano de
esta Panoq. ante los Sr. Carlos Villacampa y Terranillo Lopez
Al. y Sindrio Pnon y Pedro Saratania Deciden unio y le ne-
guinio y aun dho. Senor Decio les permitio para q^e proveyen
ciaren el q^e la demas vecinos y juntam^{te} ellos abriesen la
Aceq. meba q^e era meuro p^a poner dho. Batan y Molino
convierten requir q^e an lo harian avarumbas en otros lan-
ces y tenian obliacion q^e no podrian ignorar; lo q^e paro apre-
sencia del testigo, en matande q^e le parecio fue inmediato á la
vinda de Setiembre: que paraly do, dho. dia de este lance, y
en ocanio q^e el testigo estaba ya trabajando como jornalero
del citad. Vinales en compania de un cuial Joseph Lamo-
ra en el principio de esta Acequia, audicion a alli to-
do los vecinos de este Lugar con un Arado con el fin de
componer un pedano de camino, en una ocanio, Feliciano
Vinales hijo, y heredero del citad. Antonio les neguino en



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO D
MIL SETECIENTOS NOVENT
Y SEIS.

que con anterioridad a abrir la Acequia se con-
tinuaban, y aunque uno respondian, que se haria de abrir
por arriba, otro que por abajo, todo era en vano. pues
sin embargo de q. dho. Feliciano les respondio, q. la abrie-
ren por donde quisieran, no se henevenon, sino a reti-
narse otra vez al lugar sin que se determinan proxima-
mente q. dho. Feliciano les protesto de todo lo q. antes, y perjurio,
y se vio por ende a abrir dha. Aceg. a sus propias ex-
pensas, q. fueron onandes, y el Testigo fue uno de los por-
naberos q. trabajaron en ella; y aunque por entonces
mismo, en otra ocasion, el referido señor Dñon les leio
una ligula del Abogado D. Diego Ananias de Tacia
a los expresados Carlos Villacampa y Pedro Santolancia
Alc. y Pro. q. entonces eran a ruego del citad. Anto-
nio Vinales, q. la haria traer en consulta de sus con-
sejeros, y les desengañaba de la obligacion q. tenían de
abrir la Aceg.; siempre se excusaron, y no quisieron
venir a las persuaciones q. se les hacia, sin duda creyendo
q. dho. Vinales no tendria el fuero para enmendar dha.
obra, q. toda via existe coniente; y q. lo declaraba en verdad
en virtud del finam. q. tiene puesto, en el q. como en esta
Declaracion; siendo leida, se afirmó, y ratifico, dijo ser de
edad de treinta y dos años, y firmo con miso, y no dho. por
Alc. por q. expresado no vale, de q. soy fee el nro. por
me=valga.

Juan Domingo Monted

Arremi

Antonio Bonuel



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

Test. J. Llanora En el mismo lugar, y dia, para la misma m-
edad 18 años. formay. y ante el mismo J. Alc. fue pro-
ducido por testigo Joseph Llanora, q. an. expreso llamare, y se
Manuel Tejedon natural del lugar de Sarri y residente en
el pñe de quatro años a esta parte al quem. dho. recibí
de finam. q. hizo por Dñon señor a una cenat de
Cana en forma de dñon, prometiendo decir verdad en quanto
supiere, y fuese preguntado, y haciendole sido sobre el con-
tenido del mismo antecedente Pedro. Dijo: que lo que
en un nro. vale y puede decir es, q. en dia de los prime-
ros de Setiembre de este año, q. no hace memoria qual fue,
en vista de q. los vecinos de este lugar no querian abrir la
Acequia del Molino, y Batan de Am. Antonio Vi-
nales q. se havia llevado una abenida grande del dñon
una por los dias anteriores, determino este Lacenta a
expensas, como en efecto dio principio a ella, en la que
trabajaba el testigo Juan Domingo Monted vecino de
Contillar, y Feliciano Vinales Amo-joven del testigo,
en ocasion q. todo lo vecino de este lugar se llegaron
a ella al principio de abrirla, y en tñces les requi-
riso dho. Feliciano Vinales le avisasen como tenían
obligacion, y lo harian aorumbrar en iguales lan-
ces, pues de lo contrario les protestaba todo lo q. a-
tor, y perjurio q. vele significen; respecto de q. el no

podia dixerse aquella cosa tan precia para la subsis-
tencia del Molino, y Batan, aunque fuese a corta de
cincuenta expensas, y todo se fueran curando, uno, con que
se habia de abrir la Acequia por donde iba antes, otro
por mas arriba; y aunque el citad vinaler ad herencia a
qualquiera determinacion, se retiraron, y resolvieron sin haber
querido venir en ello, por mas q. segun es publico ya les ha
ria intab a ello anteriormente el Cmo. Parnico, y el citad
Ant. vinaler: y q. lo declaraba en publico y notorio, y la
verdad en virtud del finam. q. viene puestas, en el que
como en esta su Delanay, siendo leida, se a firmo, y
natiyo, deyo ver edad de diez y ocho años, no firmo por
q. expreso no valen, ni tan poco su fin, por la misma
nacion, de q. hago fee.

Antemi

Antonio Bonuel

Ante. de no produir } Doy fee el infracto Cmo. q. 
mad. Tercio... } Antonio vinaler Informante se ha ex-
presado no intentaba produir mas Tercio p. a su antec-
edente Informaz. q. loz dos de q. se compone: y p. q. con-
te lo firmo.

Bonuel

Certifico on dem. Ant.

Miguel Franco Al. y Tuen ordinario del pte
Lugar de Bonmartre Certifico ver cierto: Que Anto-
nio vinaler Molinero, Baranero y vecino del mismo,
neguino a los vecinos de el le auideren a constru-
r nueva Aceq. para el Molino, y Batan suyo, por
haverla de ellos entenam. de las Abencas del Rio
Ana en los principios del mes de Setiembre vti-
mo; y aunque uno enan desentini abrir la pason
de lo intentaba el citad vinaler, otro opinaba
que mas abajo; y con motivo de ello, y por las
muchas ocupaz. de recoleccion de frutos no le ad-
recieron; y la hizo tan corta, y tiene corriente, ha

viendo q. artas bastante caudal; pues es mismo en
Ant. le auido a enrutar dos dias mediante el pte de
garto, y jornal con q. le contribuis. de vinaler: y p. a
q. comte, en cumplimiento. de lo auto q. antecede, soy layne-
rente q. firma el infracto Cmo. Acuario por no sa-
ber yo escribi en el Lugar de Bonmartre a trece
de Febrero de mil setecientos noventa y seis.

Por Mand. de Ant.

Antonio Bonuel

Auto en vita.

En el Lugar de Bonmartre a trece de Febrero de mil
setecientos noventa y seis: el Sr. Miguel Franco
Al. y Tuen ordinario del mismo, en vita de la an-
tecedente Informaz. p. ante mi el Cmo. Dixo:
Que interponia, e interpuso a ella su autoridad, y de-
creto judicial en quanto la Lugar de no puede, y de-
be; y mande se entregue original a la parte q. la
ha subministrado p. q. haga el uso q. le convenga: y
ponerte su auto an lo proveyo, y firmo yo el Cmo. y no
su fin, por q. expreso no valen, de q. soy fee.

Antemi

Antonio Bonuel

Notifico a Ant. vinaler.

En el mismo Lugar, para notifique el auto q. antecede a Anto-
nio vinaler Informante, en su Persona, de q. soy fee.

Bonuel

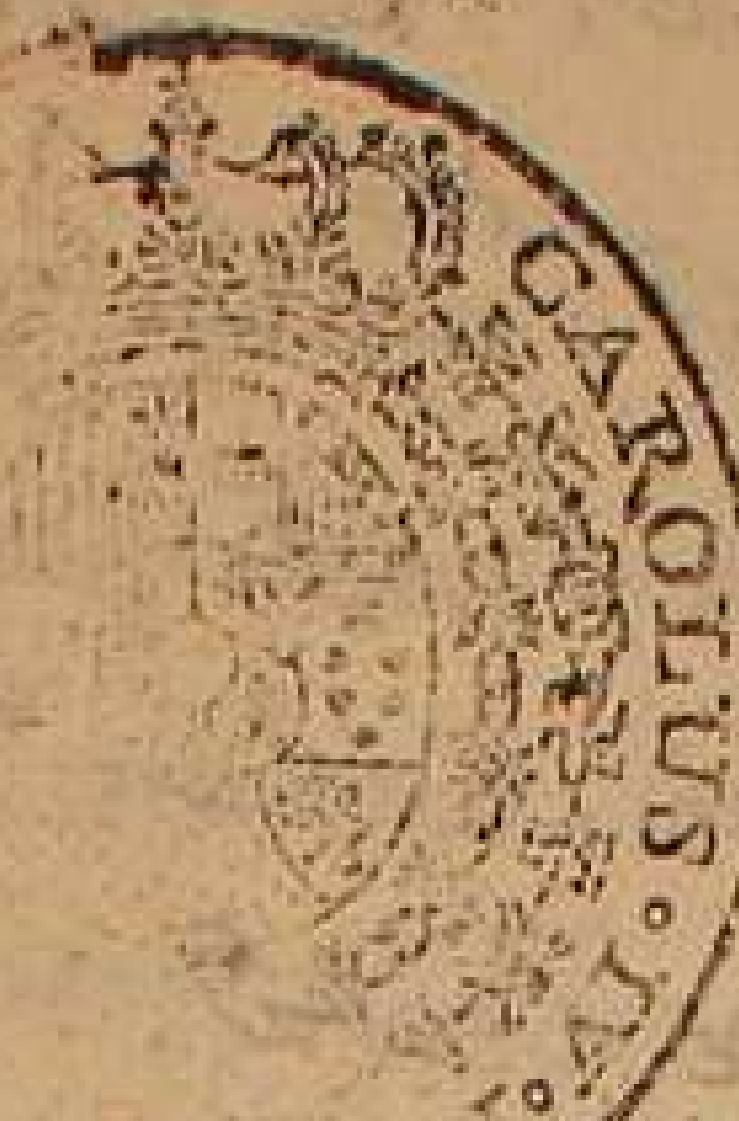
Me ocupe dos dias para 

Quarenta maravedis.



SELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

Quarenta maravedis.



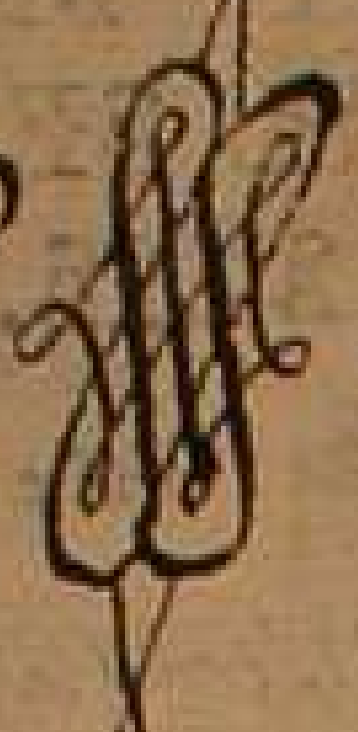
SELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

El infrascripto como Jefe de la Real y su Anexo Bonastre
Certifico: Que se evitan disensiones, y se la paz entre los Feligreses
de Bonastre p. dos veces vista la provision del Sr. Alu-
do, y otras documentos que tiene Antonio Beniales mi Feligres
Vecino, y molinero del dho Bonastre (obra) el Molino, Panan,
y Acquia amoneste al Alcalde Carlos Villacampa, y al
Regidor Pedro Santolaria p. que cumplieran con lo man-
dado p. el Sr. D. Aluado, esforzando con muchas instancias
la compasion amigable que debian tener como Vecinos
en vista de la avenida en el Rio (ta), que arruina, y
lleva la ciudad Acquia, a fin de que continuaran en ayudando
a volver la Acquia; y p. que con este doy la presente cer-
tificacion en Bonastre a 14 de Febrero de 1796.
D. Benito Cartesón D. de Real, y Bonastre

Compromiso

Antonio Bonastre como el Rey D. Fernando en su corte, co-
mo su Rey, y Señor vecino del Lugar de Benoua
Doy fe, y testimonio: Que la letra, y firma de la Certificacion
anterior dada, y firmada por el D. Benito Cartesón
a quien conozco muy bien por haver sido una Panacea del de
Benoua) la sile y es tal Jefe de la Real y su Anexo como en
la misma se titula, fiel, legal, y toda confiana, y asida la
Certificacion p. poner el mismo dada, y firmada en igual forma q. la
anterior se siempre se le ha dado y da entera fe y credito en
su fe y firma de el. En auto Testimonio, y a requerimiento de An-
tonio Beniales vecino de este Lugar de Bonastre doy el

merente q. nro. y fimo en el a catara de Pobre
no de mil vecientos noventa y seis.

Entretim =  = a verde

Antonio Bonmuel 

16
Cuenta y Razon formal yndividual y diaria q. el Antonio
Vinales Vecino del Lugar de Boixastre Molinero y Vata
nero del mismo llebo delos Jornaleros y gasto en la construccion
de la Ceguia de dho. Vatan y Molino, incluso su material o 
en la forma siguiente

pte	En el dia 10 de Agosto de 95 se emplearon on- ce peones en entretax: se les dio cinco reales de vellon de jornal y el gasto q. contando por abajo haciende a siete reales de vellon importa todo	132 Rs.
Item	En 11 de Agosto se emplearon en el mismo ofi- cio de entretax 9 peones q. al mismo respecto de jornal y gasto importa	108 Rs.
Item	En 9 del mes de Torre del mismo año de 95 para comenzar habria la nueva Ceguia llebo 3 jo- naleros q. axaron a 3 Rs. de vellon de jornal y seis de gasto importa	027 Rs.
Item	En 10 de el mismo de Torre cinco jornaleros para el mismo fin como jornaleros al mismo res- pecto de gasto y jornal importa	045 Rs.
Item	En 11 del mismo p. el mismo fin quatro jo- naleros importa gasto y jornal	036 Rs.
Item	En 12 del mismo p. el mismo efecto seis jo- naleros gasto y jornal	054 Rs.
Item	En 13 del mismo quatro jornaleros p. el mismo efecto gasto y jornal	036 Rs.
Item	En 14 del mismo para el mismo efecto seis jornaleros gasto y jornal importa	054 Rs.
Item	En 15 del mismo p. el mismo efecto siete	072 Rs.

Prosigue y suma ... } 063

Journalero garto y jornal importa ... }

Item En 16 del mismo p^a en Tutan tres jornaleros
a cinco incl. de vellon de jornal y siete
de garto importan ... } 036

Item en 17 del mismo p^a el mismo efecto diez
journaleros importa su garto y jornal al
mismo respeto ... } 120

Item En 18 del mismo para el mismo efecto
tres jornaleros ... } 036

Item En 19 del mismo para el mismo fin
de en Tutan y traer los materiales ocho
journaleros importa ... } 096

Item En 21 de dho mes de T^{ra} p^a reparar y
perfeccionar dha ceguia cinco jor-
nales al respeto de los demas jornales
regulares importa ... } 045

Item En el dia 22 del mismo p^a el mismo
fin seis jornaleros al mismo respeto ... } 050

Item En 23 del mismo p^a el mismo efecto
quatro jornaleros importa ... } 036

Item Para fortificar y levantar el arud de
jornales p^a cortar las maderas y bnoza
y ocho p^a su conduccion y fabricar
los caballos importan ... } 090

Item En 25 de T^{ra} p^a en Tutan y reparar
el arud del Cirapo del dia antecedente
trece jornaleros garto y jornal al ... } 106

mismo respeto importa ... } 1068

Item En 26 del mismo siete jornaleros p^a el mis-
mo fin importa ... } 156

Item En 27 del dho p^a reparar dha ceguia qua-
tro jornaleros y otros quatro p^a sacar la
enruera, garto y jornal regular ... } 073

Item En el mismo dia y en el 27 diez jorna-
les incluidas dos caballerias p^a conducir
broza p^a en Tutan diez jornaleros ... } 090

Item En 28 del mismo p^a concluir de con-
tar diez y siete jornaleros garto y jornal ... } 204

Item En 29 del mismo quatro jornaleros p^a tra-
er las palancas garto y jornal ... } 036

Item En 30 del mismo p^a reparar dha ceguia
y en prabillos el arud catorce jornaleros ... } 126

Cuya Cuenta q^e importa los figurados mit ... } 1837

ocho cientos treinta y siete reales vellon la ellebado for-
mal y veridica sin haber puesto partida q^e no sea
verdadera y p^a q^e conste la firmo en dho lugar de
Bonnastre a quatro de Ebre de 1795

Antonio virtual



Quarenta maravebis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEBIS. AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

Exmo. Sr.
Christoval Anaco en su nombre Antonio Viruales Moli-
nero, y Batanero, deano del Lugar & Bozastre, usando el
su Poder, que presento ante V.E. Paredes en el Expedien-
te, asu instancia contra el Ayuntamiento. El mismo se constata
con y Reparación & Azud, y Cumplim.^{to} de una Carta como me-
jor proceda Digo: Fue en el veinte, y siete de Octubre del
Año pasado de mil setecientos sesenta, y tres, introdujo mi Par-
te este Expediente, presentando la Carta otorgada ante el
Ayuntamiento y vecinos del dicho Lugar & Bozastre, y el propio
mi Parte en el anterior de mil setecientos quarenta, y ocho
a cerca de la Construcción de un Molino Arriero, a que se obligo ba-
jo ciertos Cargos; Y tambien el Ayuntamiento y vecinos, se Turme-
rieron entre otras cosas, a dar limpia la Cegua hasta llegar el
Agua al Molino, y despues valir al Rio, a poner Azud en for-
ma para encaminar el Agua del Rio otra al propio Molino,
y convenirla, siempre que se la llevara el Rio, deviendo
concurrir mi Parte con los Jorales, y haciendo presente que
no obstante este Pacto, se negaba a la Reparación el referido
Azud, arruinado por las avenidas del Rio, suplico se le conse-
nase al Cumplim.^{to} de ello, y por Auto el Propio dia se sintio
V.E. acordar como se pedia, o que el Ayuntamiento diese
razones dentro de trece dias, cuya Providencia les fue notifi-
cada en el veinte, y nueve de Noviembre el mismo como resulta

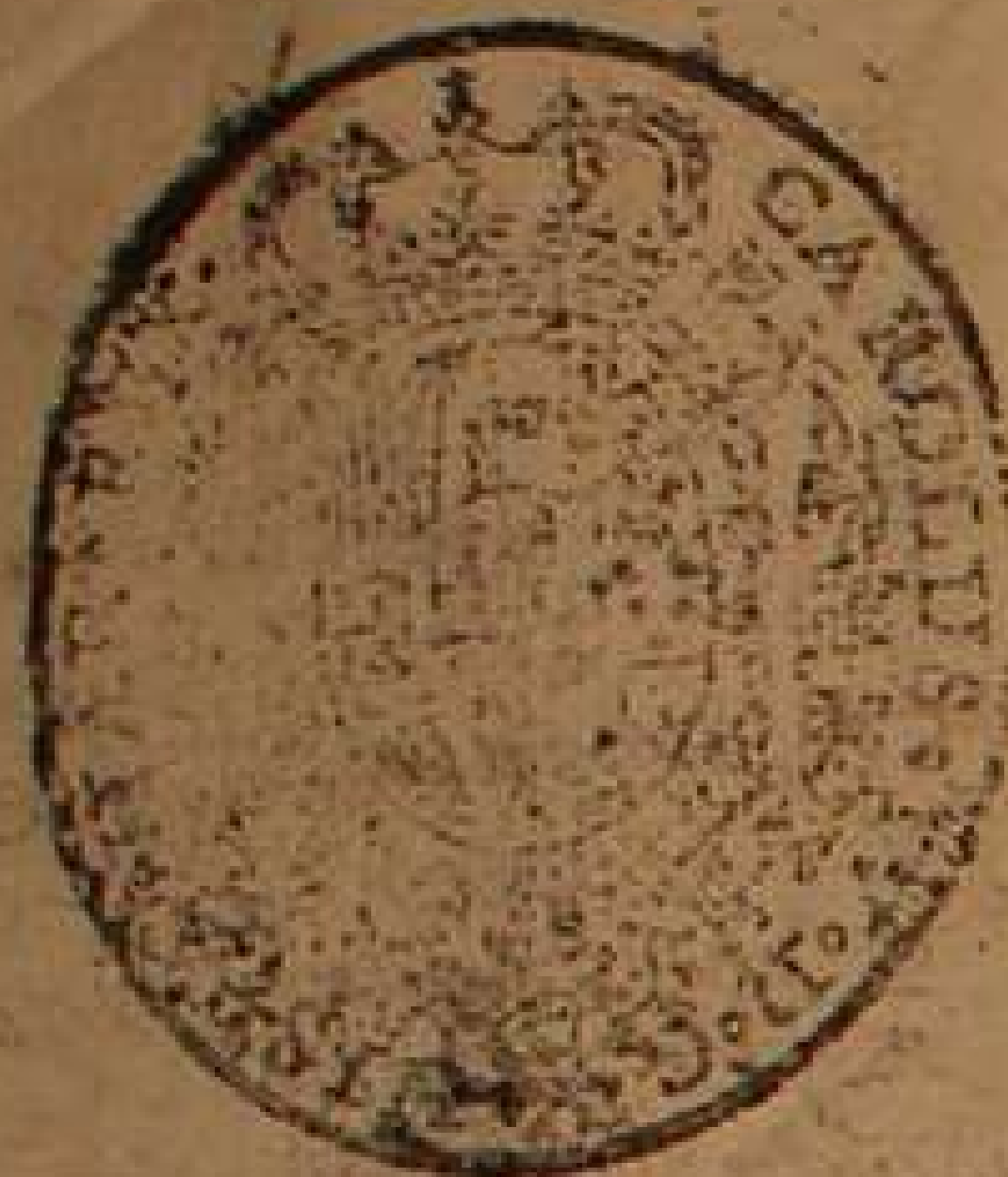
La R.^a Provision que se reproduce, y no llevo otro proximo
el asunto por que los Vecinos Cumplieron en la primera
Parte el indicado Auto, anitiendo vecinalm.^{te} a los repa-
ros necesarios del Arado, y Cteguia Molinar, y mi Parte
condon Tarnales en cada uno de los dias, en que intervinieron
los mismos, que es al que se reduce, la Reta el Factor
ferido: Fue desde el lance citado en quantas roturas se
han verificado en el Arado, y Cteguia Molinar, siempre
hayan concurrido los Vecinos en igual forma hasta la
ultima, verificada en el Arado proximo pasado en que
ocurrio la novedad de haverse llevado las Arvidas el
Luz totalm.^{te} el referido Arado, y una porcion de Cteguia,
de manera que requerido por mi Parte a fin de que Cum-
plieren con lo estipulado en la precitada Carta, se nega-
ron a ello absolutam.^{te} y el Arado a disponer la Concurren-
cia de los mismos, segun que asi se manifiesta por la In-
formacion de Peritos que presento, suministrada ante
la propia Justicia, y con citacion del Sindico, y aun por la
Certificacion del Cura Parroco que tambien se produce: Y
como el perjuicio que a mi Parte se le incurraba en la dil-
acion, que era muy considerable como que libra su princi-
pal subsistencia en el precitado Molino, y una Taberna
de Baran aneja a el mismo, llevo a efecto todas las obras
necesarias, asus Expensas, e impendio en ellas la can-
tidad de mil, Ochocientos, treinta, y siete reales v.^{os} que
hacen la Cantidad de noventa, y siete libras, once
sueldos, y tres dineros Tagueres como resulta de la
Cuenta, que firmada en su mano presento, y fono, y el

cuya legitimidad constancia anegarse por aquellos: Envia
viado, y diendo once el numero de los Vecinos, hecho el computo
de los Tarnales con que mi Parte devo contribuir, resulta que
disfalcado esto, y la Cantidad deven satisficirle la de Reta, y
nueve libras, diez, y siete sueldos, y tres dineros Tagueres a cuios pa-
go se han obligado, y obligan, sin causa que faga ver, ni pueda ha-
verla atendido lo literal de lo Pauto, y el haverla impendio mi
Parte, concurrido la necesidad, y la inaccion, y demora de la Jus-
ticia, y Vecinos, y por todo ello acudiendo ala superior rectitud
de V.C. en queja de semejante procedim.^{to}

A. V.C. pido, y duplico que teniendo por presentado el Po-
der, y Documento, con la R.^a Provision de que queda hecha men-
cion, se sirva condenar al Ayuntamiento de Vecinos de Lugar
de Bonastre a que inmediatamente reintegren a mi Parte en
la Cantidad de setenta y nueve libras diez, y siete sueldos, y
tres dineros, que les corresponde por no haver concurrido a los
reparos del Arado, y Cteguia Molinar, y por haverlos gozado a mi
Parte con desembargo propio, ya que en lo sucesivo cumplan con
lo pactado en la Reta de la Carta, a cerca del Particular, sin dan
lugar a semejantes quejas en Justicia que pido con costas, fono lo
necesario, y para el todo.

Christ. Araya

D. Fernando Samiñer



Quarenta maravedis.

SELO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Auto de Zaragoza y marzo diez de 1796. Itaca. Peru.

Auto de
Dilación
univales
de la
Corte
de
Corte
de
Corte

El Ayuntamiento de la ciudad de Borja me obrenbe, y quando literalmente lo pactado, y convenido en la Escritura, & que en este Expediente se trata. Por lo que pertenece al reintegro de las setenta y nueve libras, diez y siete sueldos y tres dineros, me de su derecho esta parte en Turcia, como le convenga.

[Signature]

[Signature]

Notif. enonce de los, notifiquel
saco oncederme a
rebal Amaco por en nombre
Corte enu de nona de q. Certe. f. e.

Laborda

Dice



Sobre discrepancia de la
de Conque de un molino arion
Quarenta maravedis. Torres maion
de nuevo
reintegrada

SELO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Como son

Christoval Chiraco en nro de Antonio Simuals deano del Lugar de Borja en el Exped. a su instancia contra el Ayuntamiento del mismo Pueblo fce. cumplim. de una Corte en la mejor forma. Dijo: Que por Auto de diez de marzo de este año se dio v. e. mandax se guardase literalm. la Corte, y por lo que pertenecia al reintegro de las setenta, y nueve libras diez, y siete sueldos, y tres dineros que mi parte pidio en su anterior Croni. to, usase de su dno en Turcia como le conviniere, y a fin de poderlo ejecutar.

C. v. e. Suplico se sirva mandax que para este efecto se reparta este Expediente en una de las Valas de Turcia, pido Turcia &c.

Christ. Amaco

Auco
SS.
Villaba
Lafipa
Cicrom
Caxon
Zanauca

Zanag. Junio mude de 1796 Adol

Como lo pide



Ciento treinta y seis maravedis

21

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

J. Jaques Encomendado

Ant. Romarillo

Miguel Villava

Repda

Sen. por J. de Castan

Preso Rubio

Diego Rubio

Seca 26.5 onz
Sup 22.5 onz
Allo 1.5 onz

In Corry. J. G. L. Aray
Pavina. M. de Lxxxv

NO
S. de Acu.
Laborda

En la p. q. se notifique su contenido
a quien en la misma se manda a instancia
de Ant. Vinales, Molinero, y Batanero,
Vecino del Lugar de Borrastre.

GOV.

Correa

D. Carlos por la Gracia de Dios,
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, &
las dos Sicilias de Jerusalem &c.

D. Juan Antonio de Courten,
y Gonzalez, Gentil-Hombre de
Camara de Su Mag.^d con entra-
da, Capitan General, y Goberna-
dor del Reino de Aragon, y Pre-
sidente de su Real Audiencia,
Sargento Mayor, e Inspector de
Reales Guardias Uvalonas, theni-
ente General de los Reales Exer-
citos, y Comandante General del
de Campaña de Aragon &c. = Choy
qualesquiera de nuestros escri-
vanos publicos, y Reales del pre-
sente Reino de Aragon Salud, y
gracia Saced. Que ante los del

22
nuestro Real Acuerdo, y en el
Expediente de q. Cabaço se harã men-
cion se dio quenta del Recurso cu-
yo thenor, y el del auto provisto
en su razon es como se sigue =
Como Señor: Christoval Chira-
cò en n.ñe de Antonio Virualey
Molinero, y Batanero, Vecino
del Lugar de Bonhastre, van-
do de su poder que presento ante
V. E. paxexo en el Expediente
à su instancia contra el Ayun-
tamiento del mismo sobre con-
struccion, y reparacion de Arroyo,
y cumplimiento de una Orden
como mejor proceda Digo: Fue
en el veinte y siete de octubre
del año pasado de mil setecien-

de los deventa, y tres, introdujo mi
parte este expediente presentan-
do la Escritura obligada ante el
Ayuntamiento y Vecinos de dicho Lu-
gar de Bonastre, y el propio mi
parte en el antecedente de mil setecien-
tos y quarenta y ocho a cerca
de la construccion de un Molino
Arriero, a q. se obligo bajo cien-
tos cargas. Tambien el Ayunta-
miento, y Vecinos, se fuere hicieron
entre otras cosas, a dar la rripia
por la Cegua hasta llegar el agua
al Molino, y despues salir al Rio
a poner el Aud en forma para en-
caminar el agua del Rio a la
propio Molino, y conservarla,
siempre que se la llevase de pi-

23
deviendo concurrir mi parte con
dos Jorales, y haciendo presente
q. no obstante este pacto se nega-
ba a la reposicion del referido
Aud arruinado por las abeni-
das del Rio, suplico se le condena-
se al cumplimiento de ello, y por
Auto del propio dia se sirvio v. d.
acordar como se pedia, o q. el
Ayunta. diese razones dentro
de tencero dia, cuya providencia
les fue notificada en el veinte y
nueve de Noviembre del mismo
como resulta de la Real Provision
q. se reproduce, y no llebo otro pro-
greso el asunto por que los Vecinos
cumplieron en la primera parte
del indicado Auto, asistiendo Veci-

nalmente á los reparos necesarios
del Arroyo, y Acequia Molinar,
y mi parte con dos Jornales en
cada uno de los días, en que inter-
vinieron los mismos, q^{es} á lo q^e
se reduce la letra del pacto re-
ferido. Que desde el lance citado
en quantas notorias se han verifi-
cado en el Arroyo, y Acequia Moli-
nar siempre habian concurrido
los vecinos en igual forma hasta
la ultima, verificada en el Agosto
proximo pasado en que ocurrió
la novedad de haberse llevado las
avenidas del Rio totalmente el re-
ferido Arroyo, y una porcion de Ace-
quia de manera que requeridos por
mi parte, á fin de q^e cumpliesen con

28
24
lo estipulado en la precitada Escri-
tura, se negaron á ello absolutamente
y el Alcalde á disponer la concu-
rrencia de los mismos, segun que asi
se manifiesta por la Informacion
de testigos que presento, suminis-
trada ante la propia Justicia, y
con citacion del Sindico, y aun
por la Certificacion del Suro
Arroyo que tambien se produce:
y como el perjuicio q^e á mi parte
sele irrogaba en la dilacion q^e
era muy considerable, como q^e
libra su principal subsistencia
en el precitado Molino, y una
fabrica de batan anexa al mis-
mo llebó á efecto todas las obras

12
necesarias á sus expensas; é
impidio en ellas la cantidad de
mil ochocientos treinta, y siete
Reales vellon q. hacen la canti-
dad de noventa y siete libras on-
ce sueldos, y trece dineros Jaque.
ser como resulta de la cuenta
q. firmada de su mano preben-
to, y juró, y de curia legitimidad
constancia á negarse por aquellos;
En curia virtual, y siendo once
el número de los Vecinos hecho
por el compute de los dos Jorales
con que mi parte devió contribu-
ir resulta, q. difalcada esta á
dha Cantidad deben satisfacerse
le la de setenta, y nueve libras

#

28
25
diez y siete sueldos, y tres dine-
ros Jaqueses, á cuyo pago se han
escusado, y niegan sin causa
que justa sea, ni pueda haber
la atendido lo liberal de dicho
pacto, y el abenta impendido mi
parte conducido de la necesidad
y de la inacción, y demora de
la Justicia, y Vecinos, y por
todo ello acudiendo á la supe-
rior rectitud de V. M. en que se
de semejante procedimiento
A. V. C. pido, y suplico q. tenien-
do por presentado dho. Poder
y documentar con la Real Pro-
visión de q. queda hecha men-
ción se sirva condenar al abun-

#

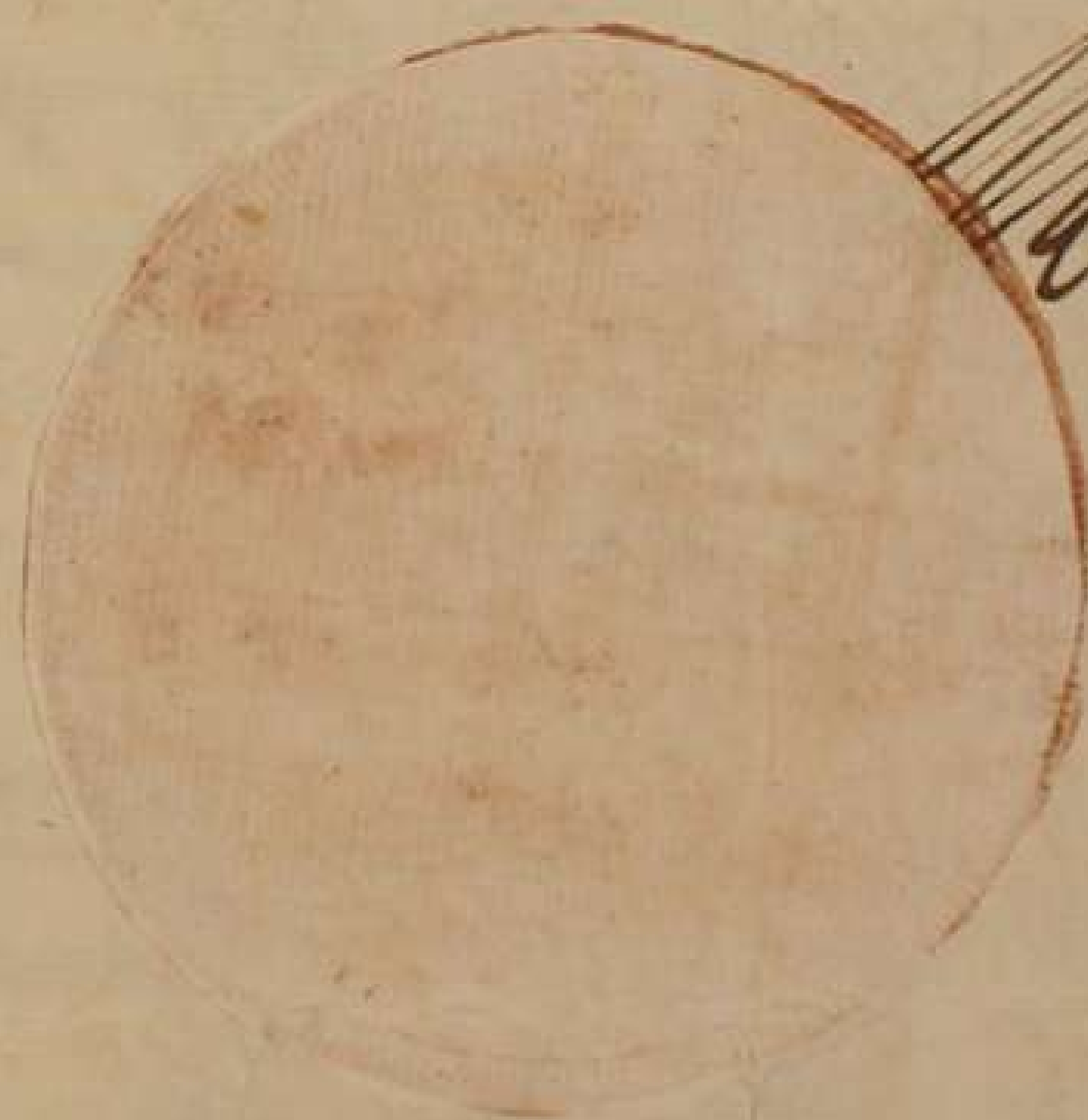
GOBIERNO DE ARAGÓN

12
tamiento, y Vecinos del Lugar
de Bonastre a q. inmediatamente
reintegren a mi parte
en la cantidad de setenta, y
nueve libras, diez, y siete su-
eldos, y tres dineros, q. les con-
responde, por no haber concu-
rido a los Reinos del Arzobispado, y
Acogida Molinera, y por aben-
doz en el estado mi parte con
derecho propio, y a que en
lo sucesivo cumplan con lo
pactado en la sobre dicha es-
critura a cerca del particular
vinieran lugar a venir antes
que sea en Justicia que pido con
cartas, juro lo necesario, y para

26
ello & L.^a D. Fernando Samitier =
Auto S.S. Christoval Araco = Laxago
Villava y Maas diez de mil seccion.
Alzalles los noventa y seis: Acuerdo Fe-
Lalipa neral = el Ayuntamiento del
Lisim. Lugar de Bonastre observe,
Cocor y guarde literalmente lo pacta-
Lasauc Roman. do, y combenida en la escritura
de que en este expediente se tra-
ta; y por lo que pertenece al rein-
tegro de las setenta, y nueve
libras diez y siete sueldos, y tres
dineros, use de su derecho esta
parte en Justicia como le con-
venga = Esta Rubricado. Y en su
conformidad se acordo expe-
dir esta nuestra Carta, y Real
provision para vos la al prin-

cipio nombrados á quienes se
dirige. Por la qual os manda-
mos que siendoos presenta-
da, y con ella requeridos noti-
fiqueis el Auto de los del nuestro
Real Acuerdo annexa inser-
to al Ayuntamiento del Lu-
gar de Bonastre. Y que en
su consecuencia observe, gu-
arde, cumpla, y execute en
todo, y por todo lo que en dicho
Auto se manda. Y de las no-
tificaciones, y demas diligen-
cias que en virtud de la pre-
sente practicareis, nos dareis
fée, y testimonio á su conti-
nuacion. Que assi es nuestra

ciento noventa, y seis años.
 Juan Laborda ^{no} por su M^{do} de acuerdo y Gov.^{no}
 la hice escribir ^{do} su M^{do} con acuerdo de su Reg.^{te}
 y Oydores de la R^a ^a la. deragon



Requiem. To

Doz fceyo el infante Amo N. vecino el Lugar
de Venoua, q. ay dia de la fecha, por Antonio Vinua.

le se me ha requerido con la antecedente
de N. Provision, a fin de q. parara al
Lugar de Bonastre a hacerla saber, a
q. me fuesen montado en el dicho legiti-
mo y no: para q. como lo fuere en Ben-
qua a veinte y siete de Mayo de mil y cien-
tos noventa, y seis. Ant. Bonuel

Cumprim. To

En el Lugar de Bonastre a 27 de Abril de mil
y cien y noventa, seis: Yo el infrante como N.
represente para su cumplimiento con la anteceden-
te N. Provision ante el Sr. Miguel Franco

calde y then ordinario del mismo, y vista por mi
ante mi Dijo: Quela obediencia y obediencia con el respeto
y en su conveniencia mande se cumpla y execute lo q. en la
misma se manda: Y por este su auto an lo proveyo su Auto
y no fuesen por q. expreso no vaten, de q. haq. fee.

Antonio Bonuel

Notifon al Ayuntamiento

En el mismo Lugar de Bonastre, y dia 27 de Abril
del corr. te año de mil y cien y noventa, seis: en
tanto fuyto, y conoxegadoz los Sr. Miguel Franco, Pro-
venc. Laxidiel, y Joseph Santolaxia, Alc. de Neoroda, y Sin-
dico por unicas personas q. componen el Ayuntamiento.
de este Lugar, les notifique e hicie saber el contenido
de la antecedente N. Provision, en mi persona, y les en-
tregue copia conxordada, y testimoniada de ella, de q.
haq. fee.

Antonio Bonuel

cupay. or Dieta y media

En ida, estada, y vuelta me ocupe Dieta, y media sin
incluin el tiempo de hacer la copia

Bonuel

